

REPUBLICA DE GUAYMAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA



Sesión del once de Enero

Reunida con los señores Presidente, Vicepresidente; Pareda, Arias, Garcia, Villavieja, Viteri, Quintero, Grandia, Cotto, Maldonado, Aguirre, Padena, Espinosa, Acuña, Ramonante, Angulo, Quiquieren, Andrade, Avila, Viteri, Sarmiento y Carrion, se leyó el acta de la sesión precedente y fue aprobada. Se dio cuenta con una comunicación del Ministerio general, contrada a recomendar como justa la solicitud del Sr. Juan del Caamón Lopez, sobre que se le restituya el empleo de Coronel de ejército de que ha estado despojado desde la Convención de Quencia, y pasó a la comisión de guerra con la representación y documentos presentados por el peticionario. Continuó la discusión del proyecto de Constitución Política, y pasó a 3º el artículo 7º sin que se haya hecho variación alguna al inciso 1º que dice así: "Son ecuatorianos por naturalización N.º los naturales de otro país que se hallan actualmente en el goce de este derecho." Los incisos 2º y 3º se redujeron a uno, que, a mocion del Sr. Angulo apoyada por los señores Quintero y Grandia, se redactó en estos términos: "Los extranjeros que adquiriendo legítimamente bienes raíces en la República, o poseyendo alguna ciencia, arte o industria útil, o formando un capital en fiero, obtengan carta de naturalización conforme a la ley." El Sr. Carrion quiere que en lugar de la carta de naturalización, que expresa la mocion precedente se exija solo la residencia por que aquella demora



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

En la práctica de ciertos Requisitos o trámites em-
barazosos, Mientras que esta es sencilla y facilita
el acto de la naturalización, que es necesario favore-
cer. Los H^{os} A. B. y C. se opusie-
ron a este pensamiento, manifestando que la idea del
H^o A. B. no puede producir el efecto que él mis-
mo se ha propuesto, por que la Presidencia lleva con
sigo la necesidad de que transcurre un tiempo más o
menos largo, e infinitamente mayor, que el que
abreviarían las fáciles diligencias que deben preceder a
la opción de carta de naturalización. En virtud de lo
Cámara acogió la moción antedicha, y pasó a 3^a dis-
cusión, como inciso 2^o del Art. 7^o arriba citado, y
pasó igualmente el que sigue. 1^o Los extranjeros
que habiendo obtenido carta de naturalización del Gobi-
erno del Ecuador, se hayan domiciliado en otro
País, vuelvan y declaren ante la autoridad que de-
termina la ley, su deseo de recuperar su antiguo
domicilio? Esta misma moción como el 4^o modi-
ficado como sigue, a moción del Sr. Viteri, apoya-
da por el Sr. Aguirre: 2^o Los extranjeros que sin
haber nacido en el país, hubiesen prestado o pres-
taren servicios importantes a la República, y
obtengan de la Asamblea Nacional la correspondiente
carta de naturalización? 3^o Paso también
el 5^o reducido a conceder el derecho de natura-
lización a las ^{españolas} mujeres casadas o que se casaren
con ecuatorianos, no obstante la opinión del

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA Y FISCALIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y ECONOMIA



Sr. Grande sobre que se suprima este inciso por in-
 necesario, puesto que es sabido que la mujer sigue siem-
 pre la condicion del marido, opinion que fue respaldada
 por los H. S. Andrade y Carbo con la reflexion de que
 aun cuando este sea un principio conocido debe estar
 consignado en la Constitucion politica, asi como sucede en
 el que declara ecuatoriano de nacimiento al que ha nacido
 en el Ecuador, sin embargo de que este es mucho mas evi-
 dente que el H. Como aqui se eliminase el capitulo 2.^o
 del proyecto de que se va hablando, el H. Aguilar, apo-
 yado por los H. Aquino, Bustamante y Jimenez,
 hizo la siguiente mocion: Que el capitulo tercero se
 consagre a la Religion de la Republica, y que el art.^o
 9.^o diga asi: La Religion de la Republica del Ecuador,
 es la Catolica, Apostolica, Romana, unica verdadera,
 con exclusion de cualquiera otra. Los poderes politicos
 estan obligados a protegerla y hacerla respetar, pues
 ha en discusion, fue aceptada para que pase a 3.^o de
 base. Tomado en consideracion el capitulo 2.^o por el
 art.^o 9.^o con sus tres incisos, sin mas alteracion
 que la de haberse sustituido en el 2.^o la palabra
 calidad con la de como concesiada con la de serien-
 te, domestico o formalero, a mocion del H. Andrade,
 apoyada por el H. Nolasco. El art.^o 10 que esta-
 blece los casos en que se suspende los derechos de
 Ciudadania, y que en su inciso 1.^o declara incurso
 en esta suspension al funcionario publico con
 tra quien hubiese declarado el quea haber segun



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

la formación de causas, que hubiese sido de-
clarado. Suspenso por sentencia definitiva! Dio
lugar a un defendido debate, en el que se fundó
que de sentir que debe suprimirse ese inciso
por injusto; por que siendo cierto conforme a
nuestra legislación criminal que hay delitos
de funcionarios públicos para los cuales está
establecida la pena de suspensión de empleo,
es claro que según el inciso, quedaría vacía apli-
cada desde que se pronuncie el auto motivado,
cuando no puede tener lugar sino por senten-
cia definitiva, puesto que con arreglo al artículo
12 del proyecto, la suspensión de los derechos
de ciudadanos, produce también la suspensión
en el ejercicio del empleo o cargo público que se
se obtenga, resultando de aquí la identificación
de dos cosas que son absolutamente diversas, y
cuya concurrencia en un acto da por producido
una contradicción. Los señ. Andrade y Cor-
bo se opusieron sucesivamente a esas ideas,
observando que no existe la contradicción men-
cionada por el Sr. Grandal, por que la intención
del proyecto que se discute es grabar la condi-
ción de los empleados públicos en el queguis-
miento de sus faltas, para que así haya una
proporción con el estado a que se reducen los dere-
chos ciudadanos por las faltas; y por que
el funcionario no sufre suspensión de los derechos

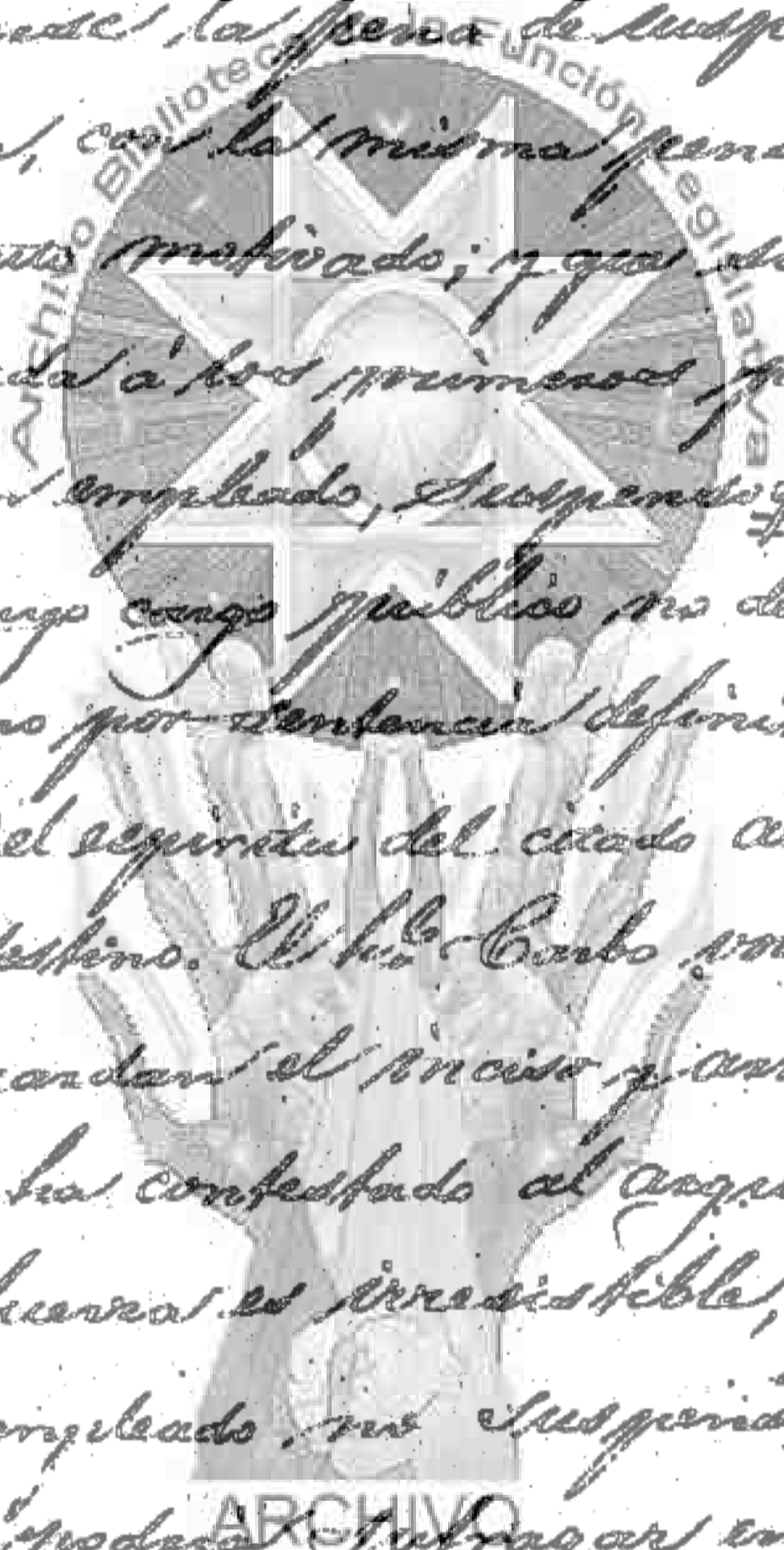
PARA LOS AÑOS DE MIL NOVECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS GOBIERNO Y JUSTICIA Y ATENCIÓN



de ciudadano civil o votar en las elecciones de ~~los~~ ^{los} ~~de~~ ^{de} ~~que~~ ^{que} el delito por el cual se le haya procesado lo debe afectar de ellas.

El Sr. Grandal insistió en su opinión y añadió, que si la disposición de que se trata es de fórmula, no es la Constitución, sino la Ley Respectiva, la que debe condenarlo. Que no puede condonarse la pena de suspensión de empleo, dada en la sentencia, con la misma pena aplicada con anticipación en el auto motivado; y que si se adopta el inciso relativo, sin duda a los primeros pasos del proceso, resultaría que un empleado, suspendido de los derechos de ciudadano, y cuyo cargo público no debe suspenderse en su ejercicio, sino por sentencia definitiva, que es lo que debe decirse el espíritu del citado art. 12, siga desempeñando su destino. El Sr. Carbo volvió a explicar la armonía que guardan el inciso y arts. mencionados, y probó que no se ha contestado al argumento del Sr. Grandal, cuyo fuerza es irresistible, por cuanto es evidente que un empleado, no suspendido de los derechos de ciudadano, podrá votar en las asambleas, y poner en acción el influjo que da el cargo público, como el de gobernador, por ejemplo, y dar a los actos electorarios el peso que converja a las pretensiones de aquel.

Entonces el Sr. Grandal dijo, que el inciso en cuestión fuera sueto, si su contenido versase, únicamente en los delitos que merecen pena corporal o aflictiva, y no se extendiese aun a aquellos que solo tienen la de suspensión de empleo, por que en este caso obra de nuevo la anomalía de que el castigo que debe





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

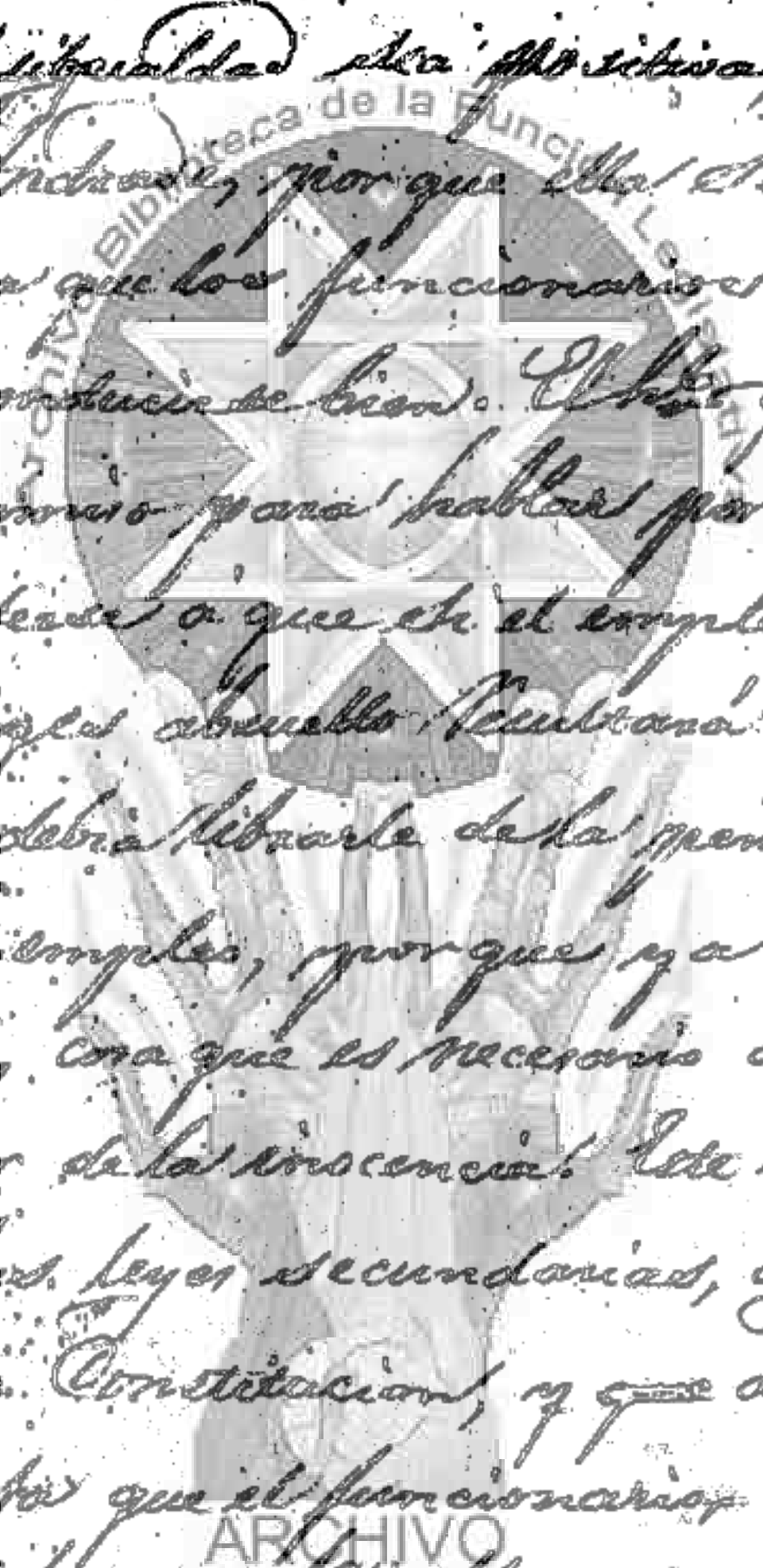
implíquese en las sentencias definitivas se haga efecto desde el auto motivado. - Esto aconteciendo también, respondió el Sr. Andrade, con las penas que solo consisten en prisión y no obstante se prende al procesado durante el juicio, circunstancia que no debe alarmar, agregó el Sr. Bustamante, por que en ella hay dos actos distintos, uno que contiene medida de precaución para que se evite la fuga del reo, y otro en la aplicación de la pena que este debe sufrir aunque en la esencia no difiere lo uno del otro, - ni es prohibido que difiera en la práctica, puesto que es indispensable proceder de este modo para que no sea burlada la vindicta pública. a estas consideraciones, agregó el mismo Sr. diputado la de que, la suspensión del inciso sobre que recae la denuncia, haría al empleado de mejor condición, que al simple ciudadano, haciendo en esta parte quimérica la igualdad ante ley, y dependiendo además, no solo en el ejercicio del destino que tenia, sino en capacidades de obtener otro por seguir gozando la calidad de ciudadano, sin embargo de ser criminal y estar procesado. El Sr. Quevedo apoyó las opiniones del Sr. Grande demostrando que no hay exactitud en la proposición de que el funcionario público delincuente venga a ser de mejor condición que el simple ciudadano que lo sea también, por que los delitos pueden merecer pena corporal, u otra que no lo sea: en el primer caso es justa la suspensión de los derechos de ciudadano, y hay igualdad;



GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



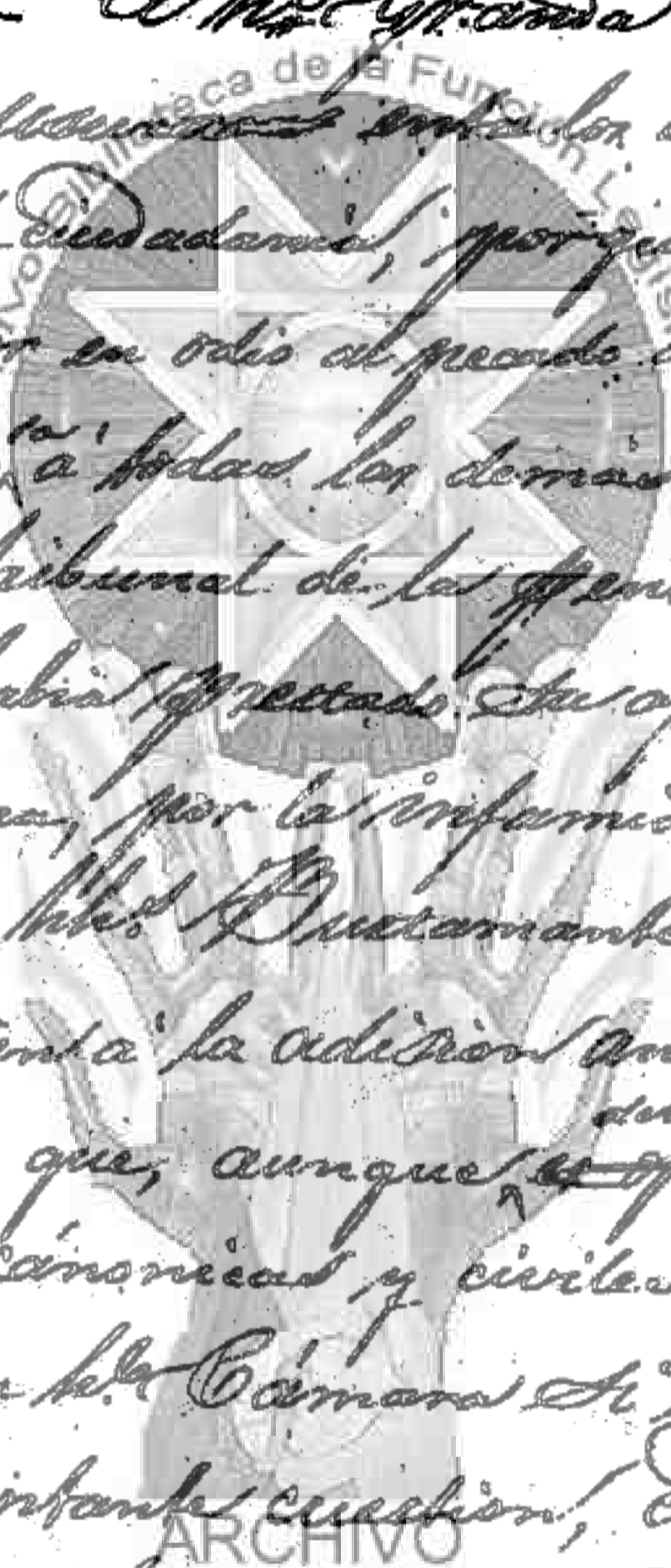
si en no la hay en el segundo; por que en la primera conu-
 tir solo en la suspension de empleo, la segunda el funciona-
 rio publico desde que en el auto motivado se le declare sujeto
 a formacion de causa; entonces sera de peor condicion que el
 individuo particular, si lleva adelante el juicio combatido.
 Aunque esta desigualdad sea positiva, no es condenable,
 segun el Sr. Andrad, por que ella el envira de un esti-
 mulo mas para que los funcionarios publicos procu-
 ren siempre conducir se bien. El Sr. Grandal, pidiendo
 previamente permiso para hablar por cuenta de, obser-
 vo que debia atender a que en el empleado a quien se le
 condenaba por abuso de confianza que esta absolucion
 no le libra, como debia librarse de la pena de suspension
 temporal de su empleo, por que ya el habia sufrido
 el auto motivado, cosa que es necesario lo menos que
 cuidar en favor de la inocencia. Este inconveniente lo
 deben reparar las leyes secundarias, dijo el Sr. Busta-
 mante, y no la Constitucion, y que ademas conviene
 no perder de vista que el funcionario cuyo empleo no
 de suspenso, tiene con influencia que esta le propor-
 ciona, negatorio el juicio que se le siga. Cerrado el
 debate, paso el Relacionado a 3a discusion, y
 pararon tambien sin contradiccion alguna los seguen-
 tes 2o, 3o y 4o, sin mas ocurrencias que la de haber
 se agregado al 2o que dice: "En el decodo a los fun-
 dos publicos de plaza cerrados", las palabras:
despues de hecho el Requisito, a mocion del Sr.
 Angulo apoyada por los Sres. Bustamante y





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA

Queredo. Al discutirse el Sr. ^{procurador} Angulo, con apoyo del Sr. ^{procurador} Aguirre la mocion de que
 Redacta en esos terminos: El Sr. ^{procurador} Angulo
 obris de costumbre; o usueros, o habicio de profesion, o
 menor caros de juegos prohibidos por las leyes, o vago,
 o deudor fallido? El Sr. ^{procurador} Grandia impugno, que
 se incluya a las maneras entendidos casos que surgieren
 den los derechos de ciudadania, por que si esta agregaci-
 on se quiere hacer en odio al pecado de usura, seria
 Necesario estender a todas las demas culpas que son
 del dominio del tribunal de la competencia. El Sr. ^{procurador} Agui-
 re expreso que habia opuesto su apoyo a la adicion
relativa a la usura, por la infamia que lleva consi-
go este vicio. Los lts. Quintanabe y Andrade se
opusieron tambien a la adicion ante debia, mani-
festando primero que, aunque se opone a la usura
por las leyes canonicas y civiles que condignara
en el seno de esta h. Cámara si llega al caso de que
se trata de establecer contra la usura, no se que
de contener la Constitucion, hallandose presente la ley
sobre libertad de intereses, cuya derogacion podria
hacerla otra ley de la misma Naturaleza, ya se
gundo, que si se adoptase la idea del h. Angu-
lo, sucedria que la Constitucion pronunciaba un
fallo condenatorio, contra los que han percibido
intereses en uso de la facultad concedida por una
Ley expresamente, y repetable por lo mismo.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

El Sr. Arzobispo concurrió a estas observaciones exponien-
do que si no hay inconveniente para suspender la den-
ta de Ciudadanía en los ibrios y en los puros, tampoco
debe encontrarse para suspenderlos en los usureros;
que esta medida, que trata de reprimir la usura y la va-
gancia, debe hacerse estensiva a la usura, por la abomi-
nación con que debe verse este vicio, que causa la ruina
de los Menesterosos; y que si esta Sr. Cámara reconoce la
imperiosa necesidad de derogar la ley que establece la li-
bertad de intereses, no debe deferirse en consagrar en la
Constitución la abolición de aquella. Hay mucha dife-
rencia, dijo el Sr. Conde, entre la usura y la ruina, por que
aquella está reprobada por la legislación universal, mien-
tras que esta se halla permitida por una ley expresa que
la Constitución no debe atreverse a calificar de inmorales.
El Sr. Duque reflexionó que estando existente la ley que
autoriza a percibir intereses, no hay en el furo del Reino una
cosa condenable, ni menos puede ser esta materia de la
Constitución que no debe penetrar al furo interno. El
Sr. Arzobispo amplió los pensamientos del Sr. Duque
previando expresando que si conforme a los principi-
os de la ciencia económica, no es justo siquiera poner
tasa al interés, menos lo es el reprobarlo absolutamente
aunque indirectamente en la Constitución; y que
si se priva de los derechos de Ciudadano al que
se denomina usurero, también se debe privar al
que vende cualquiera cosa, puesto lo mismo que
el otro busca utilidad. El Sr. Marqués concurrió con

este pensamiento, y añadió que, siendo como es
toda una cuestión de economía política, de que se
tratará después; no es ni decoroso dar la nota de in-
fames a los que celebran, por contrato firmante-
mente permitida por la ley. Esta es inmoral, es pre-
cisó el Sr. Argüello, por que es refractaria del derecho
natural, lo que es contrario a la naturaleza
del contrato, del divino y de las decisiones de la Ley
dica, y por lo mismo, si se reconoce la necesidad de
derogar la ley de sumas, no debe la Convención dete-
nerse en dar este paso. El Sr. Villavicencio discutió
en igual sentido y agregó que, así como la Constitu-
ción del Perú prohíbe el divorcio, debe la del Ecuador
prohibir la suma que es de mayor entidad que aquel.
El Sr. Condo hizo notar que la facultad de derogar las
leyes que tendrá esta Convención, después de dar la
Constitución política, no incluirá ni entonces la de
declarar infame un contrato que tiene su origen
en la ley. El Sr. Presidente, después de dejar su asien-
to, manifestó que no estaba, por la adición he-
cha, por el Sr. Argüello en cuanto a los recursos, por
los términos en que se halla concebida, y que
la abstención su voto si se referiese a los que to-
man mayor interés que el permitida por la ley,
el cual no debe pasar del lucro cesante si davis
momento, puesto que el contrato de matas por su
naturaleza es gratuito. Cerrado el debate y venifica-
da la votación, se negó la agregación relativa



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

a la reunion, y el mencionado inciso 5º pasó a 3ª
discusion, como lo contiene el proyecto original, habiendose
de antemano la palabra declarada a la de él. Pasó
también el artº 11 con sus ^{siete} incisos con mas ultracion que
la de haberse modificado y redactado el 5º en los términos
siguientes, a mocion del Sr. Cordero con apoyo del Sr.
Ariles: "Por mal versacion o defraudacion en la admi-
nistracion de cualquier fondo publico". Pasó asi mismo
el artº 12 con la modificacion, que a mocion del Sr.
Angulo, apoyada por el Sr. Bustamante se hizo de este
modo en vez de las palabras: ni ejercerse {habla de
los derechos de ciudadanos} sin exhibir el documento que
justifique su posesion, ni otros: ni volver a ejercerlos
sin manifestar su rehabilitacion. Por mocion del Sr.
Andrade apoyada por el Sr. Noboa, se suprimio la pa-
labra políticas del epigrafe del Capitulo 5º y se redujo
al que sigue: de los derechos y deberes de los ecuatorianos,
y pasaron sin variacion alguna los artº 13 has-
ta el 20 en el cual se establece como el primer deber de
los ecuatorianos, el de respetar la Religion de la Republi-
ca, a mocion del Sr. Bustamante, apoyada por los Srs.
Angulo y Aguirre. El Capitulo 6º sobre los poderes
publicos pasó igualmente con los artº que componen
de hasta el 24 inclusive, habiendose suprimido el
25 relativo a Religion del Estado, por haberse consagra-
do a esta materia el Capitulo 3º, segun se ad-
virtió en su lugar. Puesto en discusion el Capitulo 7º
que habla de las elecciones populares, hizo el Sr.

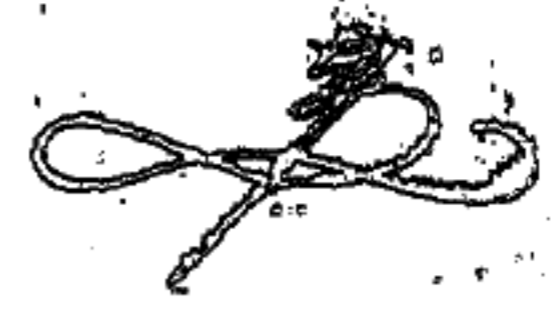


PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Los fueron contrariados por el Sr. Bustamante con la objeción de que aun el Art. que se ha invocando limita el derecho de sufragio, a los que tienen las aptitudes legales, y no las tienen sino los ciudadanos: que las razones que se han emitido en favor del sufragio universal son ciertamente plausible, pero que no debe desconocerse, produciría graves inconvenientes, por que no debe buscarse la multitud sino la calidad de los sufragios, y esta solo se encuentra en la independencia, no posee la Muchedumbre, la cual no cederá esta prerogativa de la conde de una vez, aunque después se reconozca el mal, como ha sucedido en la Francia con este ensayo. Fijada la atención sobre la moción principal, el Sr. Barbo discursó en contra del proyecto Recordado por el Sr. Jarama, manifestando que las circunstancias del país no permitirían hacer semejante innovación en el sistema electoral por la falta de ilustración de las masas que impediría que los sufragantes pudiesen votar con entera libertad y conciencia propia por los diputados a quienes generalmente no conocerían, que por los difíciles vías de comunicación, y la carencia absoluta de publicaciones periódicas que los instruyan, sobre las cualidades de los candidatos, no harían sino seguir las investigaciones de los partidos cuyos inconvenientes se disminuirían en la elección indirecta, por que aun cuando haya intrigas de partidos, los sufragantes



Quieren votar por sus propias convicciones por
los electores dignos de su confianza, y que
los individuos que se designen, por electores son
conocidos inmediatamente de los Sufragantes,
y que por que habitan en sus parroquias, o ya por
que residen en las cárceles de los Cantones a don
de tienen que ir frecuentemente por los asuntos ju-
diciales, ^{que en ellos residen, o ya que residen} ~~que residen~~ en las capitales
de provincias, donde regularmente residen las per-
sonas mas idoneas para diputados, y por que
~~en el caso de estar directamente por ellos, esto ha~~
~~resido por la influencia de los Municipios como que la~~
~~habida.~~ El Sr. Jaramaz sostuvo el proyecto, demos-
trando que la ventaja que por el se alcanzaria indu-
dablemente, es la de la libertad del Sufragio por que
pone al Sufragante fuera de los alcances, de las
seduccion y de las intrigas que se emplean en el
acto mas importante de la Representacion nacio-
nal. Los Srs. Villaverde y Grande, suscitaron
una cuestion de orden, por que en su concepto los
Srs. Preopinantes han salido en sus discursos de
la cuestion pendiente. El Sr. Barbo interpelo
al Sr. Jaramaz para que explique si la mocion
relativa a elecciones tiene por objeto dejar com-
prometida la Sr. Cámara a adoptar ^o ~~precisamente~~
el proyecto a que la misma mocion se refiere.
El Sr. Jaramaz satisfizo a esta interpe-
lacion respondiendo, que su mocion no encierra



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

de fundamentos que se ha requerido, y que por los mismos términos en que está concebida, ha debido conocerse, que en consecuencia de aprobada y podrá la Convención acordar el proyecto de que es autor, o acordar otro que se le parezca conveniente. En el mismo sentido etc. expresó el Sr. Luevano, añadiendo que en los conceptos, cuando la intención del Sr. Zamora fuese otra que la que acaba de manifestar, no perdería la Cámara la libertad de fijar en el sistema de elecciones que mejor le pareciera. Cerrado el debate se procedió a la votación y quedó empatada por haber estado un poco antes de la Cámara un Sr. diputado. Volvió a abrir la discusión, y en ella los Sres. Corbo y Andrade, que han desechado que aprobada la moción, quedaría esta Convención nacional ligada a la necesidad de adoptar el proyecto de elecciones formulado por el Sr. Zamora, reprodujeron las razones que sobre este punto se han enunciado; así como reprodujeron las razones los Sres. Zamora, e Arce, Luevano y Grandal que han sostenido la idea contraria. Reanudada la votación por segunda vez, volvió a empatarse; y por haber llegado la hora se levantó la sesión.



Sesión del trece de Enero

Abierta con los Sres. Presidente, Vicepresidente,
García, Cordero, Aguirre, Arias, Valdivia, Granda, Andrade,
Tamayo, Vique, Villavicencio, Quevedo, Angulo, Pucallanca,
de Espinosa, Equiquez, Miles, Tobo, Arias, Villavicencio,
Carrion y Marcenas; a las 10 y aprobó el acta de la sesión
precedente. Se dio cuenta de las siguientes comisiones
que han sido designadas por el Poder Ejecutivo por conducto
del Ministerio general: 1ª adjuntando una nota de la
Jefatura política del Cantón de Babahoyo, recomendando el
contenido para que el pueblo de Babahoyo se dedique a
prospección del representado Cantón, y se pasó a la comisión
de mejoras internas. 2ª acompañando la representación
elevada al Gobierno por las Señoras de Guayaquil,
en favor de los Reverendos Padres, y se pasó a la co-
mision eclesiástica, con el informe emitido sobre el par-
ticular por el Sr. Obispo de esa Diócesis. 3ª consig-
nando las tarjetas de los Cantones de Guayaquil, Pa-
bahoyo, Daule, Tumbaco, Machala, Mono, y Santa
Teresa, con mas ocho cuadros correspondientes a los
Cantones de la misma Provincia de Guayaquil, y se
pasaron a la comision de hacienda; y 4ª presentando
de varios datos, relativos a los establecimientos li-
brerarios de la Republica y a la Direccion de la
Casa de moneda, y Comaduría mayor de este distri-
to; los cuales se pasaron respectivamente a las comi-
siones de instruccion publica y a hacienda. Con-

De la sesion
convencionaria
del 13 de Enero
del 1901
del Poder
Ejecutivo
por conducto
del Ministerio
general
del Cantón de
Babahoyo
recomendando
el contenido
para que el
pueblo de
Babahoyo se
dedique a
prospeccion
del representado
Cantón

